Augustagniento de

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Aguntamiento

Los leyes y disposiciones generales de! Gobierne son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatre dias despues para los demas puebles de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dunane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese case ven el Admor. del Bolerin, D. Juan Ordenez, Atarazanas, 14, sin cuya orden é V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.--Per un año 36 pesetas; per seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem. Suscricion para fuera.—Per un año 45 pesetas; per seis meses 25 idem; por tres me-

ses 15 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El page de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tante de venta de propiedades y derechos del Estado, come de las providencias judiciales y particulares se insertarán à 10 céntimos de peseta por línea.

Parte eficial

PRESIDENCIA

A huntermientia de Prélimers,

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo).

Alcolde, Mateo Crune y Glasz

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. photogram of the Mary de

AND REAL PROPERTY OF THE PERSON NAMED OF THE P

DETENDED TO REAL ORDEN. TODAY IL

Caraudia, se ballan custodiadas, des Exemo Sr.: Remitido á informe de da Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de los recursos interpuestos por varias Empresas de tranvias de esta capital contra el arbitrio de 50 pesetas mensuales impuesto por el Ayuntamiento sobre cada uno de los carruajes de las mismas, dicha Seccion emite el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha vuelto á examinar el expediente instruido con motivo de los recursos impuestos por varias Empresas de tranvias de esta capital contra el arbitrio de 50 pesetas mensuales impuesto por el Ayuntamiento sobre cada uno de los carruajes de las mismas, despues de haberse unido al mismo los documentos que tuvo el honor de reclamar de V. E. con fecha 10 de No-

De los antecedentes resulta: que el A) untamiento de esta villa, al formar ei proyecto del presupuesto para el elercicio 1891-92, incluyó en su articulo 2., capítulo 2., seccion 5. del drio de ingresos, un nuevo arbidrio de 50 pesetas mensuales por cada

E.C.D. 2015

uno de los coches tranvias descinados al servicio público, por razonde licencia de parada en las estaciones intermedias establecidas ó que se establezcan en las respectivas lineas, presupuesto y nuevo arbitrio que fué aprobado más tarde por la Junta municipal.

Los directores de las Empresas de tranvias de Madrid, Estaciones y Mercados, Norte y Este, haciendo uso del derecho que les concede el art. 150 de la ley Municipal, recurrieron del citado acuerdo de la Junta ante el Gobernador civil de esta provincia por estimar es contrario á derecho, fundándose para ello en que las mencionadas Companías tributan ya al Ayuntamiento por un concepto general, por el uso de la via pública, en el que está comprendido el que sirve de pretexto al Ayuntamiento para establecer el nuevo arbitrio; en que el uso de via necesario para la explotacion de una línea de tranvias dentro de los términos de la concesion supone la existencia de ligeras paradas, sin las cuales aquella seria imposible ó resultaria ilusoria; en que el artículo 137 de la ley Municipal en su número 1, lo prohibe terminantemente. toda vez que las Compañías adquirieron à título oneroso el uso de la via pública mediante el pago de un cánon anual; en que como este arbitrio no es de los comprendidos y autorizados por la ley citada, para su exaccion, en el caso de que la misma ley lo prohibiera, como lo prohibe, se necesitaria la aprobacion del Gobierno, el cual para concederla y con arreglo al art. 136 habria de oir al Consejo de Estado; en que infringe además el citado artículo 136 en su último párrafo; en que por providencia del mismo Gobierno civil de 25 de Junio de 1887, confirmada por Real orden de 25 de Setiembre siguiente, se dejó sin efecto otro arbitrio de naturaleza igualal que motiva este expediente, por ser contrario à las disposiciones vigentes que regulan esta clase de impuestos y constituir una extralimitacion que debia corregirse, conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal y por Reales órdenes 15 Julio y 2 Diciembre 1882 y 30 de Julio 1883, se dis-

puso que era forzoso é indeclinable el deber de respetar contratos de carácter especial; en que para la explotacion del servicio tienen celebrado un centrato cada una de las Compañías con el Ayuntamiento, y por tanto, no puede alterarse las condiciones estipuladas por interés de una de las partes, y sin consentimiento del otro contratante; en que infringe el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, y en que, por último, la cláusula 23 del contrato de la Companía de Madrid establece «que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte se compromete á no imponer arbitrio alguno municipal por dicha Empresa.» Illoo H. EED GISO OD QHIM

El Ayuntamiento de esta Corte, al remitir los expresados recursos al Gobernador de la provincia, informa que el cánon que actualmente pagan las Compañías mencionadas es por ocupar la via pública con sus carriles y transitar en esta forma privilegiada por la poblacion, y que el que se pretende exigir es por las paradas ó estaciones que forman para recibir los viajeros, modo de ocupacion de la via por el que satisfacen el respectivo arbitrio los coches de punto, los ómnibus y toda clase de vehículos, sin protesta alguna por su evidente justicia, clases de ocupacion de la via completamente distintas, segun trata de probar con la cláusula 14 del pliego de condiciones que sirvió para el tranvia de Estaciones y Mercados, en que se dice: «En el interior de la poblacion no hay estaciones ni sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario las establecerá en las plantas bajas de los edificios inmediatos para no ocupar ni disminuir el área de viabilidad», con la del pliego del tranvia de Madrid, que dice: «En el interior de la poblacion no hay estacion ó sitios de parada, y si las hubiere, el concesionario se sujetará á las condiciones que se le dicte sobre el particular», y con el art. 6.º del reglamento de tranvias, aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por el Gobernador de la provincia, en el que se ratifica, segun en el citado informe se dice, aquella especial reserva de derecho á favor del

Municipio, disponiendo, entre otras cosas, que las horas de salida, las situaciones ó paradas, etc. se fijarán por el Alcalde Presidente á propuesta de la Empresa del tranvia.

Con fecha 4 de Agosto del año último, los Directores de las Empresas mencionadas acuden á V. E. en queja contra el Gobernador de la provincia, por no haber resuelto en definitiva, ni haber dictado en aquella fecha providencia, como prescribe el art. 144 y 146 de la ley Provincial.

· La Direccion de Administracion local de ese Ministerio informa que procede ordenar al Ayuntamiento suspenda la cobranza del citado impuesto, como lo fué por Real orden de 16 de Setiembre último, y que la citada partida de ingreso se considere como baja en su presupuesto corriente.

Visto cuanto resulta del expediente y de los contratos celebrados por las citadas Compañías de tranvias y el Ayuntamiento:

Considerando que si bien los Ayuntamientos pueden, como fuente de recursos con que cubrir las atenciones municipales, imponer arbitrios es solo sobre las industrias, obras y servicios determinados por la ley:

Considerando que entre los que esta autoriza no se encuentra ni por analogía el que el Ayuntamiento de Madrid trata de imponer á las Empresas de tranvias de que se trata:

Considerando que, aunque asi no fuera, no por eso podria imponerlo, toda vez que entre el Ayuntamiento y las Empresas existen contratos, al tenor de cuyas cláusulas deben regirse las estaciones entre las citadas partes como primera ley especial en la materia:

Considerando que con arreglo á los mismos las Compañías, pagan un cánon al Ayuntamiento por el uso y disfrute de la via pública necesario para la explotacion del servicio, dentro del cual se encuentra el uso por el que trata de imponerse el nuevo Aumiento de Torrelioirtidas

Considerando que la explotacion del servicio mencionado requiere como circunstancia indispensable ligeras paradas para recoger y dejar viajeros, así como para esperar los cruces:

Considerando que sobre otras estaciones ó paradas, fuera de las mencionadas, tampoco puede imponer arbitrio alguno, no alcanzando el derecho del Ayuntamiento más que á obligar á las Empresas á que cumplan lo estipulado ó á proponer á las mismas un contrato adicional en lo que se refiere à las estaciones citadas:

Considerando que de acuerdo con lo expuesto hay dictada jurispradencia por varias Reales órdenes, entre otras, por las de 15 de Julio y 2 de Diciembre de 1882, 30 de Julio de 1883 y 25 de Setiembre de 1887;

La Seccion opina, de acuerdo con la Subsecretaria de ese Ministerio, que procede declarar nula la partida de ingreso mencionada del presupuesto Municipal corriente, y resolver como regla general, que los Ayuntamientos no pueden imponer sobre los tranvias otro gravamen que al que vinieron obligadas las Empresas por la escritura de concesion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.

ELDUAYEN Minning Chapening Chapening Chipmen

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid. shougong included become of tay

Gaceta del 28 de Abril.)

Anuicios oliciales.

i binner dietado en aquella focula pro-Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El domingo quince del corriente mes y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa y ante la Corporacion municipal, el arriendo á venta libre de los derechos de consumo, bajo el sistema de pujas à la llana, sobre todas las especies comprendidas en la tarifa l.ª del vigente reglamento del ramo y la del alcohol, bajo el tipo total de ocho mil doscientas quince pesetas cincuenta céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro con su tres por ciento de cobranza y el ciento por ciento para atenciones municipales.

El remate se sujetara á las condiciones que resultan consignadas en el expediente formado al efecto, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo soliciten.

Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito en las arcas municipales o sobre la mesa en el acto de aquella del por ciento de la cantidad total que sirve de tipo á la repetida subasta; y que la persona á quien se adjudique prestará fianza que consista en la cuarta parte del precio anual que deba satisfacer.

San Vicente de la Barquera 5 de Blarco. a middig hiv al oh allerall para la explotacion del servicio, den-

el que trata de imponerse el nuevo Ayuntamiento de Torrelavega. Considerando que la explotacion del

two del cual so comentes el uso por

Se halla puesta en custodia una novilla como de dos años de edad, color rojo y abierta de gama: sing ashring

M.E.C.D. 2015

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogérfa en el término de quince dias, pues de no verificarlo se venderá en pública subasta, segun dispone el artículo 127 de las Ordenanzas municipales.

Torrelavega 6 de Mayo de 1892.-Alejandro Vilorde.

Ayuntamiento de Herrerías.

padron de cédulas personales para el año económico de 1892-93, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que durante los mismos puedan examinarle cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Herrerías 3 de Mayo de 1892.-El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Ayuntamiento de Miengo.

Consumos para 1892 á 1893.

El dia doce de los corrientes, de nueve á doce de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante una comision del mismo, tendrá lugar el remate á venta libre de las especies no concertadas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria. En este segundo remate se admitiran proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos señalados.

Miengo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Piélago.

Ayuntamiento de Riotuerto.

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1892-93, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar del de la fecha, á fin de que durante ellos puedan los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Riotuerto 4 de Mayo de 1892.-El Alcalde, José Gutierrez.

SHE IS SHE T. ANDISHER Don Estanislao Ramirez Poveda, Secretario del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

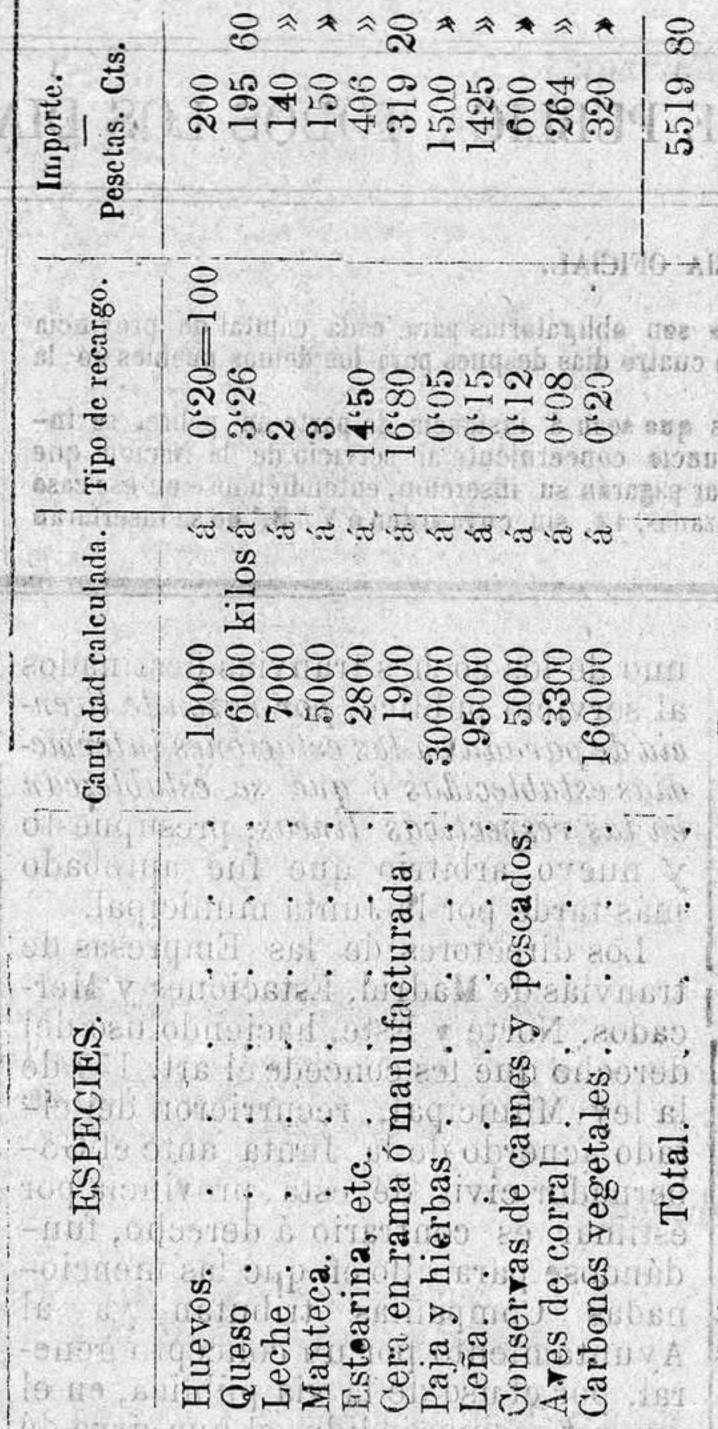
Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo, aparece á sus fólios veintisiete vuelto, veintiocho y veintiocho vuelto, la del tenor siguiente:

«Sesion extraordinaria del 3 de Marzo de 1892.—Discusion del presupuesto.—En San Felices de Buelna á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en la casa Consistorial en sesion extraordinaria para discutir el presupuesto ordinario de 1892 á 1893 y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Enrique García Rivero, abriose la sesion con los señores Concejales y asociados que al Mayo de 1892.—El Alcalde, Celestino | margen se expresan, á las cuatro de la tarde. 19 American and is v . albanno

De orden del señor Presidente, procedi vo el infrascrito Secretario á dar lectura integra por capitulos y articulos de las partidas de ingresos y gastos que en dichos proyectos se detallan, cuvos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta y encontrándolos ajustados á las disposi-

ciones vigentes y á las necesidades de la localidad, de conformidad se acordó aprobarle, importando los ingresos diez y siete mil quinientas setenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos y los gastos veintitres mil cuarenta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, resultando un déficit de cinco mil quinientas diez y nueve pesetas ochenta céntimos.

Discutida la manera de buscar metísimo señor Ministro de la Gobernacion solicitando un arbitrio extraordinario sobre las especies de la segunda tarifa del reglamento de consumos hasta nivelarle, único que encuentran más hacedero y de resultados más prácticos segun se detalla.



Con lo que queda enjugado el déficit del presupuesto, acordando se instruya el expediente necesario, sacando copia de esta acta y se curse al señor Gobernador civil de la provincia para el curso y trámite que proceda. sira shonos soleno an hi

Y sin más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto; firmando esta todos los concurrentes al mismo, de que yo el Secretario certifico: Enrique G. Rivero, Benito G. Lago, Manuel G. Salmones, Eulogio G. Quijano, José Gonzalez Diaz, José Manuel Gomez, Manuel García Quijano, Ceferino Bárcena, Manuel Laguillo, Pedro Fernandez Cavada, José Diaz de Ruedas, Doroteo Campuzano, Estanislao Ramirez, Secretario. de les meiosdorque

Concuerda fiel y exactamente con su original à que me remito en caso necesario. le samena equititul enp ne

119 Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que en el término de diez dias, puedan reclamar contra este acuerdo los que se consideren perjudicados, expido la presente que firmo con cellivis Bo del señor Alcalde en San Felices de Buelna á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa va dos -V. B. El Alcalde, Enrique G. Rivero. -Estanislao Ramireza annolnos a ringera el art, 150 de la ley Municipal y por

Reales ordenes E Julio y 2 Diesem-

bre 1832 y 30 de Julio 1833, se dis-

Ayuntamiento de Camargo.

Anulada la subasta de los derechos que gravan las especies sujetas al impuesto de consumos celebrada por este Ayuntamiento el dia 30 de Abril último, se anuncia al público que se verificará otra nuevamente el dia 21 del actual, en los mismos términos y con arreglo á las mismas condicio nes que sirvieron para la anterior, Discutida la manera de duscar line discutida la manera de duscar line dios para saldar este déficit de confor- pudiendo enterarse del expediente los discutidades de la Secretario de Se que lo deseen, en la Secretaria del Ayuntamiento, en los dias y horas

Camargo 8 de Mayo de 1892. El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

El dia catorce del actual, de las dos á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa y sala Consistorial de este Ayuntamiento, el remate á venta libre de los derechos que devenguen las especies de cereales que se consuman en este Ayuntamiento durante el próximo año económico de 1892 a 1893, bajo el tipo de 2198 pesetas 50 céntimos y demàs condiciones que se hallen de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen interesarse en la subasta.

Santiurde de Reinosa 3 de Mayo de 1892.—Francisco Macho Mora.

Ayuntamiento de Piélagos.

Por haberla hallado pastando en una finca de la propiedad de D. Remigio Palacio, vecino de Quijano, se halla prendada y custodiada por el Alcalde de barrio de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: edad de 8 á 9 años, color avellana clara, astas cortas y con la cola cortada.

Puede pasar su dueño á recoger dicha vaca prévio pago de anuncio, danos y costas, en el término de diez dias, pues trascurridos se procedera al remate de aquella.

Piélagos 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz.

En poder del Alcalde de barrio de Carandía, se hallan custodiadas, desde el dia dos del actual, por haberlas hallado causando daños en la mies comun de dicho pueblo, tres novillas de las señas siguientes: dos son de color avellana clara, sus colas esquiladas, como de año y medio de edad, con un campano una de ellas. La otra es de color pardo, com una estrella en la frente, con la cola tambien esquilada, como de dos años de edad y dleva un campano. 13 1.18 .000020

El dueño ó dueños de dichas novillas, puede pasar á recogerlas en el plazo de diez dias, prévio pago anuncios, de daños y costos, en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo se rematarán las ob antimor

Piélagos 6 de Mayo de 1892.-El Alcalde, Mateo Oruña y Olaiz. ios currunjes de las mismas

ne habetse milde al mismo

Ayuntamiento de Castañeda.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el proxi-mo ejercicio de 1892 á 1893, se hallan de manificio de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por termino de ocho dias,

á los efectos legales. Castañeda 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Leoncio Mirones.

Commission . Solitable to A conting . 1961

gipal de este termino de louis

Hage sober: One half adose yacan-

te. la ceculturis de esté-lucgado sou-

my observe and do nating designing

oup la ourage de dieles veryo el que

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. con arrively a la let ante este luzga-do in nicipal, dentito del termino de vente dine, a contar desde la fecha entended to electe the state of the state of

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiaes.
	CAPITANÌA GENERAL DE ANDALUCÍA.	the blue	Sign of the Alexander	Gindudududu		ctritisi	Lash of trainfall the s
46	Gobierno civil de Córdoba	2.	Portero	825		-kM this so	or combinate lab Classifia.
48	Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz Juzgado de primera instancia de Baena (Córdoba)	ababaa arlasu	Conserje	270	Paulo lu si»	Instructerentol actus & 6 acta	r cam of recipied believed
40	doba)	b (1911)	Alguacil	1'50 ps. diar.		de census	conservation religion de serio
	CAPITANÍA GENERAL ARAGON	u da di de lus i	DEP CONTINUE THEO ASSOCIATED	Res Sission	east success new t	Ling chies of	ggid de ejed felt is (95 Liph Gertele Australia i instruction
49	Ayuntamiento de Berdun (Huesca) Juzgado de primera instancia de Valderro-	1.	Guardia municipal	182'50		doset fish	ogno seg somider o otemal ognosionamentos o otemal
	pres (reruel)	1,	Alguacil	480	Los Kuo quiòn	aruntang ara	timbe or an apriorie some Industry of consequence
	Idem de Jaca (Huesca)	arabiniq eldraoi	ldem shrelsy ish toness is knee	Engy da and.	Derechos arance- larios	es estas de del Aguna	noir Three . of ogethy 19 similars of the death was
	Delegacion de Hacienda de Teruel.—Partido de Aliaga	3.*	Administrador	1250	THE SUN WOLLDEST LESS TO WAR THE STATE OF TH	3000	eli kud tel er verreteri ela irrita meri leh gina da er
	Ayuntamiento de Huesca	2.	Oficial para la contabilidad de la cárcel del partido	999	loh, orden i goru -		Truning to a second property of the contract o
04	ldem de Villaluenga	1.*	Alguacil y voz pública	273 75	Habitación y dere- chos de plaza	*	To an arthur show that the lite.
[4,]]	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES	1757 - 111 174 - 24a	en programme de la company	ominde obrinio mbasta hil de	toree jacketis out tastella	palz	nibre noinealisadi
55	Ayuntamiento de Sineu.—Policía urbana y			i fore. y para	brance por ing soi	4323	
56	Audiencia territorial de Palma	1.	Guarda municipal armado Mozo de estrados	$\begin{array}{c} 250 \\ 565 \end{array}$	industrial & manual	N. 11 18 12 1-	TALESONGNALSMA KOC monitor school in Nobel
hed Bartt	Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	- 1.ª	Peon caminero	730	it die ; por elence de tino «i in soon	>	De veinte á cuarenta años
58	Delegacion de Hacienda de Baleares.—Res- guardo de Consumos	1.	Vigilante de segunda cla-	u dug saohitu odus sol ubrol obistrus solu m sol solum	gin pisisa on taks. Rougsah se goi si Roganara olamak	sh studil) -iz sh n garaf tan	de edad, sin impedi- mento físico para el trabajo.
	ldem	1.*	se, número 5 ldem id., núm. 6	750 750	o ob miswal oup.	X	begant star to entract
61	ldem ldem	1.	ldem id., núm. 21 ldem id., núm. 31	750 750	Dall & make and A	Hisbert He	
63	ldem ldem	1.* 1.*	ldem id., núm. 34 ldem id., núm. 51	750 750	dos, — «Lyamdro"	. P	
64	ldem	1.	ldem id., núm. 60	750	»	>>	h ebine suspiciones in a
	CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS			d Zinstan (SON ALLIANOG		ugi komuffina miznan
65	Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado	1.	Peon caminero ldem	750 750	L Zent Lucz J	» »	De veinte á cuarente años de edad, sin impedi-
100	ldem de Logroño.—ldem	1.* 1.*	ldem llem	750 750	() to go wood late		mento físico para el tra- bajo
16)	Comision provincial de Palencia.—Carrete- ras provinciales	1.*	idem	1'75 ps. diar.	BUT IN BUT SULTE	<i>></i> >	The state of the s
68	Juzgado de primera instancia é instruccion de Santoña	1.*	Alguacil	480	to thomas		atraithe shanner or
69	Ayuntamiento de Zarraton (Logroño)	ng.• is otnkan	Peon caminero	1'50 ps. diar.		*	De veinte á cuarenta años
8	the universal, privilegiado y premiado. La	n solu	Ling Streogram Con	ernaina la			de edad, sin impedi- mento físico para el tra-
る	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NÚEVA	PXG 180 HELENFO	null field to the second secon	iomanom (dioz v sorb	11 121 .	ing bajong gashingtang
70	Ayuntamiento de Garcillan (Segovia)	.1.1	Alguacil	to esta ciu- la ("algalias ("OOT	files that		the casa sin minners, c
11	Direccion del Canal de Isabel II Audiencia de lo criminal de Cuenca	1.*. mpi-us	Peon conservador Mozo de estrados	825 750	dad, calle Kitas, v ki Kasa deque	* 8	deda" Albericia, mid de frente siete, metro
13	Ayuntamiento de Vegas de Matute (Segovia) Idem de Cuenca	1.	Alguacil Guardia de la sierra	182°50 625	ob ob nai	> 15	outenfieldes centimetro por tanco con, regint
T	Idem de Segovia.—Policía urbana	e. T .5di	Barrendero para la limpie- za de calles	Title STROY2	donde nen	* 9	obac de Antonia So
76	Gobierno civil de Madrid.—Delegacion de Vi-	1.	Agente de segunda clase ldem	638°75 1000 1000	Madas Alts	* * *	monte, theste, North
	gilancia de distrito	1.*	ldem	1000 1000	(f sh acre)	* 4	edinari Thribo his contractor
	windardo, S. Aricuza, Lope do Vega, d.	onl'ob	and a solution of the	Sur calle	is spiding		principal department of the collection of the co

E.C.D. 2015

(Se continuard.)

Don Baltasar Lombraña, Juez municipal de este término de Polaciones.

Hago saber: Que hallandose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, en virtud de naber cesado en el desempeño de dicho cargo el que accidentalmente la venia desempeñando, se anuncia al público para conocimiento de quien desec optar á su desempeño, quien ó quienes presentarán sus solicitudes justificadas con arreglo á la ley ante este Juzgado municipal, dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Polaciones 2 de Mayo de 1892.—El Juez municipa', Baltasar Lombraña.

Ayuntamiento de Miera.

Elidia 17 del corriente mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de siete mil ciento cincuenta y siete pesetas veintisiete céntimos, por cupo del Tesoro y recargos autorizados, y en esta primera subasta no se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntrmiento y se hallará de manifiesto. en el acto del remate á disposicion de cuantos quieran examinarle.

Miera 6 de Mayo de 1892.—El Al-

calde, Braulio de Mier.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GU Z, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente de exaccion de costas que han de exigirse á Antonia Somonte Torre, con motivo de la causa criminal que se la siguió en este Juzgado en el año último se saca á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes inmuebles siguientes:

Pts. Cts.

124 44

Un prado que mide dos carros cuarenta y cuatro céntimos igual á tres áreas sesenta y seis centiáreas, sito en el pueblo de San Roman á do llaman Rostrillo; que linda al Este más de Florencio Somonte, Oeste de Bernarda Gutierrez, Norte y Sur con carreteras, tasado pericialmente en ciento veinticuatro pesetas cuarenta y cuatro cén-

timos.... Una casa sin número, en dicho pueblo y sitio de la Albericia, mide de frente siete metros veintidos centímetros, por cinco con treinta de fondo; linda Este otra de Antonia Somonte, Oeste y Norte terreno de la misma y Sur corral, tasado en cuatrocientas pesetas.

Una tierra labrantía en referido pueblo y sitio,

Pts. Cts.

de dos carros ó tres áreas; linda Este otros dos carros de Antonia Somonte, Sur la casa anterior, Norte y Oeste carreteras, tasado en cuatrocientas veinte pesetus

Una casa sin número, en dicho pueblo y sitio, que mide de frente siete metros veintidos centímetros por cinco con treinta de fondo; y linda Oeste Josefa Lanza Suarez Alonso, Este Francisco Gaire, Sur corral y Norte terreno de esta pertenencia, tasado en trescientas cincuenta pesetas

Una tierra labrantía en el mismo pueblo y sitio, de dos carros; que linda al Sur la casa anterior, Norte carretera, Este Francisco Gaire y Oeste los otros dos carros del caudal, tasado en cuatrocientas veinte pesetas 420

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas podrán asistir al remate que se verificará á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, Canadio, uno, tercero, del dia treinta y uno de Mayo próximo, en el cual no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de las mil setecientas catorce pesetas cuarenta céntimos de la tasacion; que la subasta ha de celebrarse por un solo lote, y para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que la titulacion se desprende de los autos, pudiendo examinarla los licitadores en la Escribanía, pero se les previene que habrán de conformarse con ella sin derecho á exigir otros títulos.

Dado en Santander á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos. - Alejandro Martin. - Por su mandado, Juan Castrillo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que en el dia treinta del mes actual y hora de las once de su mañana, se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguionte:

Pesetas.

Una bodega de la casa señalada con el número diez y siete antiguo y veintiuno moderno, radicante en esta ciudad, calle de Calzadas Altas, y linda toda la casa de que forma parte al Poniente con otra casa de don Félix de la Llata, al Norte por donde tiene su entrada con la calle de Calzadas Altas, Saliente con otra casa de herederos de D. Pedro Cimiano y al Sur calle pública, sin nombre;

mide dicha bodega seis metros doscientos sesenta y ocho milimetros de frente, por doce metros doscientos cincuenta y nueve milimetros de fondo, y està tasada en

Pesetas.

mil cien pesetas . . 1100 Sobre dicha finca en union de otra de la misma calle y número diez y siete antiguo y veinte y uno moderno, pesa una hipoteca de nueve mil nuevecientas cuarenta y nueve pesetas é intereses á razon de un cuatro por ciento anual.

Se subasta por la suma expresada para con ella nacer pago al Procurador don Juan Ordonez García de la de quinientas pesetas que le adeuda don Félix de la Llata Roldan, con más los intereses y el importe de las costas

causadas y que se causen. Se previene à los licitadores que los títulos de propiedad de la finca embargada se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario con los cuales tendrán que conformarse; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Así lo tengo acordado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Juan Ordonez por sí contra don Félix de la Llata.

Dado en Santander à tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos,--Alejandro Martin.-El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Note de los Ayuntamientos que deben à la Administracion del Boletin oficiel las cautidades que se detallan per auducios de prendadas de gamados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Janin de 1884 y nueve primeros meses del eje cicio de

1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciemble de 1891.

		YI GU		,	Pesetas.		
Anisvas.		0.12	1.37		14	20	
Barcena Pié	de	Conc	ha.		9	26	
Camuleño		10.171			31	20	
Cillorigo.		1100		100	10	64	
Corvera.					13	50	
Eamedio.	110	25.30			57	4()	
Hermandad	Car	ppo d	e Si	180	64	53 60	
Lieudo .				100	3	90	
Liérganes	Th	Marin.	031		10	36	
Limpias .		01.54		(10)	9	78	
Los Corrales					27	08	
Los Tojos.					52	73	
Luena .					35	20	
Miera .					8	-14	
Pesaguero	74(MAPT	4.1		22	29	
Puente Vies	go.		1.		3	91	
Rasines .					7	50	
Rivamontan	11	Mar	LANGE	400	8	49	
Ruente .		/6			54	55	
Railoba.	[2]4)	持持有	LIN		12	15	
San Miguelo	le /	lguay	0	HALL P	31	91	
S. Pedro de	1 1	tome	21	149101	11	ชลั	
San Roque I	₹iq	miera		HOHIL	34 21	80	
Santiuras de		ひ悪さ たたいはには 円間さんは下着から	THE CAMPACITY OF	3110	21	91	
Solórzane	194	arad a	D.U	DE SK	7	01	
Santona .		k 255.40		eden.	1	50	
Torrelavega	11/3			(10.00)	7	30	
Valdeprade	All	LETTA	0		1	54	
Villafufre					30	93	
Villacarried	3	s other	1111	SHID)	4		
THE WAS		Alco	TAS	e Bea	convi		

Los senores Aicaldes se servicán remitir les cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el gire mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de corree.

GRAN BAZAR ARAGONÉS NUESTRA SENORA DEL PILAR

TO GUESTER STREET TO THE VIEW TAS TO ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de articulos que convenyon.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas do oro y plata desde una pes-ta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchenes é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14 -- TELEFONO 527

JORGE TRALLERO SANTANDER.

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 posetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á MATIGATIGATI

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

Tuntamionto de Veras de Matair Segovis

all hibrand '. [Idem de Cuenca La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imp. de la viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

M.E.C.D. 2015